

competente para ello, acuerde su enajenación directa». Supletoriamente, la Ley de Patrimonio del Estado determina que en el caso de bienes muebles a enajenar, cuyo valor no sea superior a 500.000 ptas. o se trate de objetos obsoletos o deteriorados por el uso, se podrá proceder a la enajenación directa. En este caso, la tasación de la máquina seleccionadora de grano es de 100.000 ptas., por lo que resulta plenamente aplicable dicho artículo.

La enajenación de la máquina se podrá realizar siempre que redunde en beneficio de los agricultores o personas que se dediquen a actividades relacionadas con dicha maquinaria. La enajenación de la máquina se realizará por subasta pública.

3.—El procedimiento que deberá seguirse para efectuar dicha enajenación es el siguiente:

- a) Inserción del anuncio de enajenación, por una sola vez en el D.O.E., B.O.P. y Diario de la Provincia.
- b) Presentación de ofertas por los interesados en el plazo de diez días naturales desde el siguiente al de publicación, en la Cámara Agraria de Badajoz.

CONDICIONES DE LOS OFERTANTES

Cooperativas o SAT de la Provincia de Badajoz de reciente creación, que encuadren su actividad principal con el grano y tengan un mínimo de 20 socios y además carezcan de máquina seleccionadora de grano.

c) Los gastos de publicidad han de ser por cuenta de los adjudicatarios, así como el coste de desmontaje y retirada de la máquina del lugar donde está ubicada.

d) A la vista de las ofertas presentadas, una vez transcurrido el plazo de presentación de las mismas, se resolverá la adjudicación de la máquina a la oferta más ventajosa y que reúna las condiciones anteriores.

4. —TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación se fija en 100.000 ptas. y podrá ser mejorada al alza.

El ofertante seleccionado deberá abonar el 25% del total del pre-

cio de venta en concepto de fianza, en el plazo máximo de quince días desde la comunicación de la selección de su oferta.

5.—La competencia para la enajenación de la máquina corresponde al Pleno de la Cámara.

6.—Dar cuenta al Organo de la Comunidad Autónoma que tenga conferida la competencia para la enajenación del bien que se trata.

7.—La enajenación se realizará mediante escritura pública dentro del mes siguiente al de la adjudicación, siendo los gastos abonados por el adjudicatario.

8.—La presente enajenación se rige por la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por sus reglamentos de ejecución y desarrollo y, subsidiariamente, por las Normas de Derecho Público Autonómico o Estatal y por las del Derecho Privado Civil o Mercantil.

Badajoz, 23 de junio de 2000.—El Presidente, LORENZO RAMOS SILVA.

PARTICULARES

ANUNCIO de 23 de mayo de 2000, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Francisco Caso García.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Francisco Caso García. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, 23 de mayo de 2000.—El Interesado, FRANCISCO CASO GARCIA.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

